

E S T A T U T O S

(TEXTO REFUNDIDO)

COFRADÍA EUROPEA DE LOS AMIGOS DE LA VELA

(Aprobados por el Consejo General en su reunión celebrada en Ferrol el día 7 de marzo de 2009)

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 1º.-

En uso del Derecho de Asociación y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye en Sanxenxo la COFRADÍA EUROPEA DE LA VELA ante el Ilustre Notario D. Jorge Eduardo da Cunha Rivas el 15 de febrero de 2001, el cuál se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, así como por sus normas de aplicación y desarrollo.

Artículo 2º.-

Es finalidad primordial de la Cofradía la defensa de la tradición y el fomento de la vela, el desarrollo de la cultura marítima y el conocimiento del mar por la población.

Los objetivos de la Cofradía serán los siguientes:

- Concienciar a la sociedad de la importancia del mar desde un punto de vista deportivo, social y ecológico y en especial a la juventud sobre la importancia y responsabilidad en la preservación de los mares, las rías y aguas de interior.
- Promover competiciones, concentraciones y convivencias náuticas.
- Crear espacios de estudio y debate sobre la cultura de la Vela en particular y de la marítima en general.
- Divulgar y promover el aprovechamiento sostenido de los recursos marinos.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 3º.-

La Cofradía, para el ejercicio de los fines para los que se constituye y para el desarrollo de las actividades que le son propias, tendrá un ámbito territorial de actuación nacional, sin perjuicio de que alguna de sus actividades puedan referirse de manera principal o en exclusiva a los ámbitos, autonómico o local.

En tanto que el objeto y fines de los reconocimientos que se persiguen, recaen específicamente en personas, será indiferente que éstas sean españoles, de países europeos o de otras nacionalidades.

Con carácter excepcional, la Cofradía podrá realizar su actividad fuera de su ámbito territorial, cuando así lo proponga la Tabla y lo apruebe el Consejo General.

Artículo 4º.-

La Cofradía, tendrá una duración indefinida y se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y en las leyes.

CAPÍTULO III

EL DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 5º.-

El domicilio de la Cofradía, a todos los efectos se fija en Vigo, Pontevedra, señalándose su sede en la calle Colón número 9, 1º B. Podrá realizarse el traslado del mismo y, siempre en el territorio donde ejerza principalmente su actividad, por acuerdo de la Tabla si es dentro de la misma ciudad o Autonomía. Caso contrario se necesitará el acuerdo mayoritario del Consejo General.

CAPITULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º

Son órganos de gobierno de la Cofradía:

- EL Consejo General.
- La Tabla.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, siendo la duración de los mandatos de tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente por acuerdo del Consejo General. Dichos cargos tendrán voto en las deliberaciones, pero en este caso el Gran Maestre tendrá voto de calidad.

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7º.-

El Consejo General, presidido por el Gran Maestre, se integra por todos los cofrades de la Cofradía que hayan sido investidos como tales y estén al corriente de sus obligaciones con la misma.

Se distinguen dos clases de Cofrades

:1) Los fundadores y los admitidos por el Consejo en cada momento, denominados en ambos casos como Cofrades numerarios y

2) los Cofrades de Honor.

Los Cofrades numerarios son las personas físicas de cualquier nacionalidad que estén interesados en los fines de la Cofradía en general y los de la Vela en particular.

Los Cofrades de Honor estarán exentos del pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Consejo General de la Cofradía, pero no tendrán derecho a voto.

Los Cofrades numerarios deberán pagar la cuota que fije la Tabla y tendrán todos ellos los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 8.-

El Consejo General, órgano colegiado máximo de la Cofradía, se reunirá:

- a) De forma ordinaria una vez al año en la fecha y lugar que acuerde la Tabla, preferentemente en el primer trimestre de cada año.
- b) De forma extraordinaria por acuerdo de la Tabla, a la que compete fijar lugar, fecha y hora de las reuniones.
- c) De forma extraordinaria a petición de cuatro décimas partes de los cofrades formulada ante la Tabla o por convocatoria hecha por el Gran Maestro.

Artículo 9º

Las convocatorias del Consejo General las efectuará el Escribano Mayor a instancias del Gran Maestro o por este mismo, pero en ambos casos a propuesta de la Tabla, expresando con la suficiente claridad el Orden del Día con los asuntos a tratar y fijando el lugar, día y hora acordados.

El Consejo General en su reunión Ordinaria, examinará y aprobará las cuentas anuales de la Cofradía y la memoria anual, aprobará la liquidación del presupuesto anual de ingresos y gastos y el presupuesto y programa de actividades del año siguiente y, si procede, renovará los cargos. Podrá incluir cualquier otro asunto el orden del día, a instancias de 1) la Tabla; 2) del Gran Maestro; o 3) a propuesta razonada de alguno de los cofrades dirigida al Gran Maestro, con anterioridad a la convocatoria con al menos un mes de antelación.

Las convocatorias serán enviadas por escrito o mediante otro medio con una antelación mínima de quince días de forma que permita la confirmación de recepción, incluido, si así lo decide la Tabla, el correo electrónico, al domicilio o dirección facilitados por cada cofrade.

Artículo 10º.-

La asistencia al Consejo será personal e intransferible.

El Consejo General quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los cofrades. Si esta mayoría no pudiera obtenerse por falta de quorum, el Consejo General se reunirá en segunda convocatoria, reunión que podrá tener lugar en el mismo día, siempre que haya transcurrido un período

mínimo de media hora y así se hubiese hecho constar en la convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de los cofrades asistentes. No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Artículo 11º.-

Los acuerdos del Consejo General serán válidos, siempre que se tomen por la mitad más uno de los cofrades presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Los cofrades podrán impugnar los acuerdos del Consejo que sean contrarios a los Estatutos o la Ley dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y/o la suspensión preventiva de su ejecutividad.

En caso de urgencia la Tabla podrá tomar acuerdos que le correspondan al Consejo General sometiéndolos posteriormente a todos los cofrades para su aprobación, mediante cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico y estos deberán contestar en un plazo de ocho días. La no contestación se considerará como conformidad a la propuesta o acuerdo de la Tabla. No obstante los acuerdos así tomados deberán ser ratificados en la siguiente reunión del Consejo General que se celebre y así deberá constar en el pertinente Orden del Día.

Artículo 12º.-

AL Consejo General, corresponde:

- a) Determinar el número de sus integrantes de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos.
- b) La aprobación de la planificación y señalamiento de las directrices a seguir en orden a la defensa, promoción y difusión de la vela en particular y la náutica en general.
- c) En general, la supervisión del buen gobierno de la Cofradía en orden a la consecución y a la defensa de sus fines.
- d) La elección del Gran Maestro.
- e) Todos los que le correspondan por la Ley y Estatutos.

DE LA TABLA

Artículo 13º.-

La Tabla estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de trece miembros que ostentarán los siguientes cargos:

- El Gran Maestro (Presidente)
- El Comodoro (Vicepresidente)
- El Escribano Mayor (Secretario) que podrá ser no cofrade.
- El Comendador (Tesorero)
- El Canciller (Portavoz)
- Un máximo de seis vocales.

El Gran Maestro, elegido por el Consejo General, tendrá la potestad de designar a su libre albedrío los restantes cargos y vocalías de la Tabla debiendo todos ellos ostentar la cualidad de cofrade y estar al corriente de sus obligaciones con la Cofradía, a excepción del Escribano Mayor, que no necesita ostentar la cualidad de cofrade (Art. 13 y 16.e)

Artículo 14º.-

EL Gran Maestro, Supremo representante de la Cofradía, presidirá el Consejo General y la Tabla

Artículo 15.-

EL Comodoro de la Tabla sustituirá al Gran Maestro en sus funciones en caso de ausencia de éste. Si se diera el caso de que los dos estuviesen ausentes, les sustituirá el miembro de la Tabla de mayor edad.

Artículo 16º.-

EL Escribano Mayor, será refrendario de las sesiones de la Cofradía con fe pública de aquellos acontecimientos que la requieran.

Son atribuciones del Escribano Mayor:

- a) Incoar los expedientes de concesión de ingresos en la Cofradía, informando de ellos a la Tabla.
- b) Custodiar el libro de cofrades que se denominará "Libro de Cofrades" y el libro de distinciones que se denominará "Libro de Títulos de la Cofradía", que deberán estar depositados en la sede de la Cofradía.
- c) Fijar y notificar el Orden del Día de las sesiones presididas por el Gran Maestre.
- d) Expedir el título de Cofrade, certificar los registros, acuerdos, actas, etc... y dar fe de todos los actos con el Visto Bueno del Gran Maestre.

Para desempeñar las funciones de Escribano Mayor no se necesita ostentar la cualidad de cofrade, pero en tal caso no tendrá derecho a voto, pero sí al de palabra cuando así lo solicite y se lo autorice quién presida la reunión, sea esta del Consejo o de la Tabla.

Artículo 17.-

EL Comendador, será la persona que ostente el cargo de Tesorero.

Artículo 18º.-

EL Canciller, será el vocal que realice las funciones de portavoz de la Cofradía.

Artículo 19º.-

La Tabla, será el Supremo Ejecutor de los acuerdos del Consejo General, así como órgano rector de la Cofradía.

La Tabla acordará en cada momento las cuotas de los cofrades y la periodicidad de las mismas.

Asimismo podrá, con las más amplias facultades que en derecho se requiera, gestionar la firma de contratos de patrocinio, organizar eventos, sean estos sociales o deportivos encaminados a la difusión y conocimiento de la Cofradía; nombrar abogados y procuradores si tal fuese necesario; realizar gestiones administrativas; abrir y cerrar cuentas corrientes y solicitar saldos y finiquitos de las mismas; contratar y despedir personal fijando sueldos, remuneraciones e indemnizaciones que en su caso correspondan. Estas facultades son meramente enunciativas y deben interpretarse en el sentido más amplio.

A la Tabla compete, la concesión de grados, la representación, gestión y conservación de cuanto a la Cofradía se refiere y la administración de su patrimonio con las limitaciones que establezcan las leyes y los presentes estatutos.

Artículo 20º.-

La Tabla se reunirá como mínimo una vez al año antes de la reunión anual del Consejo General y será convocada por el Escribano Mayor siguiendo instrucciones del Gran Maestro o por este mismo.

La Tabla podrá celebrar reuniones por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro de la misma se oponga a ello. En este caso se levantará Acta de los acuerdos que deberá ser firmada por todos sus miembros sin excepción en prueba de conformidad y aceptación.

Par el cumplimiento de sus funciones la Tabla podrá designar un Comité Ejecutivo formado por tres miembros de la misma que ejecutarán las acciones y actividades que por delegación le encomiende la Tabla.

La Tabla podrá asimismo constituir cuantos Comités considere conveniente para el cumplimiento de los fines sociales de la Cofradía. Todos los componentes de estos Comités deberán ostentar la cualidad de cofrades, aunque no sean miembros de la Tabla, pero deberán estar presididos por un miembro de esta.

La Tabla someterá su gestión a la Reunión General Ordinaria del Consejo General y explicará con todo detalle su Gestión Económica y Administrativa que deberá ser aprobada por dicho Consejo General

CAPÍTULO V.-

DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES

Artículo 21.-

La Tabla podrá otorgar a aquellas personas físicas o jurídicas que sean acreedoras de méritos por apoyar los fines y objetivos de la Cofradía, alguna de las siguientes distinciones.

- Vela de Oro.
- Vela de Plata.
- Navegante de Honor.

- Grumete de Honor.

Artículo 22º.-

Los grados y las distinciones a que se refiere el Artículo 21º, serán otorgados por una sola vez y podrán ser a título individual o colectivo.

Artículo 23º.-

La Tabla decidirá sobre el diseño y materiales de cada una de las distinciones a que se refiere el Artículo 21.

Artículo 24º.-

Las distinciones conferidas se enumerarán correlativamente en el “Libro de Distinciones” que se custodiará por el Escribano Mayor y en el que se anotarán los premios y distinciones otorgados anteriormente.

CAPITULO VI

DE LA ADMISIÓN COMO COFRADE

Artículo 25º.-

Para la solicitud o propuesta y posterior admisión como cofrade, serán méritos preferentes a tener en cuenta:

- a) La realización de trabajos extraordinarios de indudable mérito y valía relacionados con la Vela.
- b) La constancia en la defensa y apoyo de la Vela en particular y la Náutica en general.
- c) El fomento, auxilio, dotación o mecenazgo de cualquier forma a esta Cofradía o a las Instituciones u Organismos que persigan similares fines.
- d) El trabajo y la inquietud ejercitados a favor de la Cofradía y sus fines de forma desinteresada.
- e) Las grandes iniciativas y en general, los hechos ejemplares que redundando en beneficio de los fines de la Cofradía deben premiarse y estimularse.

Artículo 26º.-

Las solicitudes de ingreso en la Cofradía, se dirigirán a la Tabla que decidirá sobre su tramitación, sin ulterior recurso, y por mayoría absoluta de sus miembros. La admisión como cofrades, tanto numerarios como de honor, deberán ser ratificados por el Consejo General.

Las solicitudes de acceso a la cualidad de Cofrade serán formuladas de oficio por el Gran Maestre o por tres cofrades ante el Escribano Mayor, que será el órgano encargado de instruir el oportuno expediente, comprobar las condiciones, teniendo en cuenta los méritos contraídos y presentar la propuesta a la Tabla.

Artículo 27º.-

El grado de cofrade se acreditará con el Diploma en el que conste el otorgamiento por la Tabla, previa ratificación por el Consejo General y será refrendado por el Gran Maestre y el Escribano Mayor de tal distinción.

Artículo 28º.-

La admisión como cofrade le confiere a este el derecho a usar como vestimenta de la Cofradía, una capa azul basada en la de la Marina española, que se vestirá sobre chaqueta azul y pantalón gris. En todo caso esta vestimenta será obligatoria en las sesiones solemnes y en especial en la investidura de nuevos cofrades.

CAPITULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE COFRADE.

Artículo 29º.-

Se causará baja en la Cofradía por renuncia voluntaria del Cofrade. La baja de un Cofrade por renuncia voluntaria no le eximirá de cumplir con las obligaciones que tuviere pendientes con la Cofradía.

La cualidad de cofrade se perderá por causa de indignidad, por incumplimiento de sus deberes, o por la libre realización de actos que, a juicio de la Tabla, constituyan una vulneración de los fines de la Cofradía. De igual modo se podrá acordar la suspensión temporal o la separación definitiva de aquellos socios que cometan actos contrarios a la Ley, a los Estatutos y a las buenas costumbres.

La demora o falta de pago de las cuotas fijadas por la Tabla por un periodo superior a 120 días contados a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 30º.-

La decisión, fundada en todo caso, declaratoria de la pérdida de la cualidad de miembro de la Cofradía, habrá de ser sometida para su ratificación al Consejo General, que decidirá, por mayoría simple de los asistentes, previo expediente incoado al respecto, con notificación y audiencia previa al interesado.

Artículo 31º.-

El expediente podrá ser incoado de oficio por el Gran Maestre a su petición o a la de tres cofrades.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADIA

Artículo 32º.-

Los cofrades tendrán derecho a ostentar públicamente los atributos de los grados que le fueran concedidos y a ser reconocidos como tales. Ostentarán asimismo cuantos otros derechos le reconozca o pueda reconocer la legislación vigente.

Los cofrades podrán ostentar asimismo la insignia de solapa de la Cofradía creada al efecto por la Tabla.

Artículo 33º.-

Será deber esencial de todo Cofrade, la defensa y el fomento de los fines de la Cofradía y todos aquellos se acuerden por mayoría del Consejo General en reunión válidamente constituida.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 34º.-

Para el funcionamiento y pervivencia, la Cofradía podrá contar con recursos procedentes de aportaciones de cofrades, donativos, subvenciones o cualesquiera aportaciones de Organismos o Entidades públicas o privadas.

El activo líquido de la Cofradía quedará depositado en la entidad de crédito oficialmente reconocida que determine la Tabla.

Tendrán firma reconocida para el libramiento de cheques, órdenes de transferencia, letras de cambio y, en general, actos de disposición similares, el Gran Maestro, el Comodoro, y el Comendador. Serán necesarias las firmas mancomunadas de dos de los tres anteriores miembros de la Tabla.

CAPITULO X

DE LOS CASOS DE DISOLUCIÓN

Artículo 35º.-

La Cofradía se disolverá:

- a) por acuerdo de la mayoría 2/3 de los cofrades que la forman adoptado en Consejo General.
- b) por las causas enumeradas en la legislación vigente y aplicable;
- c) por sentencia judicial.

Artículo 36º.-

En caso de disolución, cualquiera que sea la causa, el remanente de los fondos de la Cofradía se destinará a los fines que se acuerden en el acta de disolución.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

Cualquier cofrade, por el hecho de serlo y estando al corriente de sus obligaciones con la Cofradía, tiene derecho a postularse como candidato a Gran Maestro, con la sola condición de comunicarlo a la Tabla con quince días de antelación a la celebración del Consejo General en cuya convocatoria conste en el Orden del Día la celebración de elecciones a Gran Maestro. Si se postulase más de un candidato será elegido en primera votación el que más votos obtenga. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el empate se procederá a un sorteo entre los dos candidatos. En el supuesto de que se presenten más de dos candidatos al cargo de Gran Maestro, la Tabla, previamente a la celebración del correspondiente Consejo General, procederá a elaborar un Reglamento Electoral al que deberán someterse todos los candidatos.

Disposición Adicional 2ª.-

Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de estos Estatutos serán resueltas provisionalmente por la Tabla y sometidas a su ratificación por el Consejo General.